

que debe residir en la localidad asicuto de la escuela, para no incurrir en inasistencias. -

3º.- Establecer que los Directores de las Escuelas Laicas tienen la obligación ineludible de residir durante el período escolar en el paraje o localidad en que se encuentre ubicada la escuela. -

Comuníquese por Inspección General de Provincias, por copias de actas a las Oficinas, anótese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -

Fdo. Alvarez - Rébora. -

Buenos Aires Junio 26 de 1925. -

El H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- Traducir a la Profesora de Inglés de la escuela de adultos N° 1 del l. E. 2º, Sta. Elba Rodríguez Llerici a la sección de grado que indique la Inspección General, en vista del concepto que ha merecido como profesora de esa asignatura y en consideración a que posee título de Maestra Normal. -

2º.- Declarar cesante a la profesora de Francés de la escuela de adultos N° 3 del l. E. 19º, Elizabeth A. de Regenstreif, en vista de que no posee título profesional y del concepto deficiente que por su actuación ha merecido. -

3º.- Declarar en comisión hasta el final del corriente año, en vista del concepto profesional que han merecido a los siguientes profesores de escuelas de adultos: Pola Eberke, profesora de Inglés de la Escuela N° 5 del Consejo Escolar 2º; Nicolás Gibrandi, profesor de francés de la Escuela N° 1 del Consejo Escolar 2º; Elena Coquet, profesora de francés de la N° 5 del 10º; Dolina Torres Cabrera, profesora de francés de la N° 3 del 6; Lucy



Mr. Fisher, profesora de inglés de la N° 2 del Consejo Escolar 9°; Baldomero Silva, preceptor de la escuela de Adultos N° 3 del Consejo Escolar 14°; José B. Glanzer profesor de dibujo de la N° 1 del 2°; y Juan José Ardengo profesor de dibujo de la N° 3 del Consejo Escolar 14°; debiendo la Inspección de Escuelas de Adultos pasar un informe en el que se revele su actuación en el presente curso para resolver su confirmación si así corresponde. -

4° Disponer que todos los nombramientos que se hagan para las escuelas de adultos sean con carácter interino por un año al cabo de cuyo tiempo se decretará su confirmación o cesantía, según sea el concepto profesional que por su actuación merezcan. -

5° Esta disposición comprenderá también a los que hubieren sido designados en el corriente año y con anterioridad a esta fecha. -

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en la Dirección de Personal y Archívese.

Fdo. Alvarez - Reborá.

Buenos Aires, Junio 26 de 1925.

856 - T/925 De conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

1° Disponer el desglose de cada uno de los contratos adjuntos al expediente relativos a locación de casas para el funcionamiento de escuelas de Provincias, para que separadamente pasen a las respectivas Inspecciones Seccionales, en vista de que en las actuaciones no hay constancia de que los propietarios de las aludidas fincas,